



Ayuntamiento  
**SANTA LUCÍA**  
SECRETARIA GENERAL  
LAMT/RAC

**OFICINAS MUNICIPALES**

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35  
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A Nº Rqtro : 01350228

**Exp. Núm 14/2021**

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO, EL DÍA 7 DE JULIO DE 2021.**

**ASISTENTES:**

- D. Santiago Miguel Rodríguez Hernández (Presidente)
- D. Francisco José García López.
- D. Marcos Alejandro Rufo Torres.
- D. Sergio Vega Almeida
- D. Pedro Sánchez Vega
- D.<sup>a</sup> Ana M<sup>a</sup> Gopar Peña.
- D.<sup>a</sup> Ana M<sup>a</sup> Mayor Alemán
- D.<sup>a</sup> Antonia María Álvarez Omar

**SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL**

- D.<sup>a</sup> Raquel Alvarado Castellano.

En el Salón de Juntas de las Oficinas Municipales del Ayuntamiento de Santa Lucía, en Vecindario, siendo las 09 horas y 18 minutos del día 7 de julio de 2021, se reúnen bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. Santiago Miguel Rodríguez Hernández, los Sres. Teniente de Alcalde, componentes de la Junta de Gobierno, citados anteriormente, y asistidos por la Secretaria General Accidental, D.<sup>a</sup> Raquel Alvarado Castellano, al objeto de celebrar sesión ordinaria, en primera convocatoria y tratar de los asuntos incluidos en el orden del día.

Por la Presidencia se excusa la ausencia de D. Roberto Ramírez Vega.

No asiste la Sra. Interventora Municipal, D.<sup>a</sup> Noemí Naya Orgeira.

**ORDEN DEL DIA**

**I.- PARTE RESOLUTIVA.**

**1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 23 DE JUNIO DE 2021.**

Por la Presidencia se somete a votación el acta correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el 23 de junio de 2021, preguntando si hay alguna observación a la citada acta, sin que ningún Concejal haga uso de la palabra; resulta aprobada por unanimidad de sus miembros presentes (8 votos a favor).



## **2.- ASUNTOS DE URGENCIA SOMETIDOS AL AMPARO DE LOS ARTS. 82.3 Y 91.4 DEL R.O.F.**

Por la Secretaria se explica que se trae un asunto por esta vía, y que es el que se indica a continuación:

**ÚNICO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSORCIO DE VIVIENDAS DE GRAN CANARIA Y LOS AYUNTAMIENTOS DE GRAN CANARIA PARA LA GESTIÓN COMO ENTIDAD COLABORADORA DE LAS SUBVENCIONES PROMOVIDAS POR EL CONSORCIO DE VIVIENDAS DE GRAN CANARIA, DESTINADAS A LA EJECUCIÓN DE “OBRAS DE REPARACIÓN DE PRIMERA NECESIDAD” O DE ACTUACIONES DE MEJORA DE LA ACCESIBILIDAD Y SUPRESIÓN DE BARRERAS FÍSICAS O DE LA COMUNICACIÓN. ACUERDOS QUE PROCEDAN.**

Por la Presidencia se cede la palabra a la Sra. Concejala Delegada de Servicios Sociales, Mayores, Infancia, Familia, Atención a las Drogodependencias, Atención a Enfermos de Cáncer y Familiares, Estadística, Vivienda y Padrón Municipal, D<sup>a</sup> Antonia María Álvarez Omar, quien da lectura del informe emitido por la Jefa de Servicio de Atención Social a la Ciudadanía y Acción Comunitaria, en el que se explican las razones que justifican la urgencia de incluir el asunto en la presente Junta de Gobierno Local, y que de forma extractada indica:

*“SE SOLICITA que pueda ser llevado para Acuerdo de Junta de forma urgente y con carácter extraordinario, atendiendo al objeto del procedimiento: subvenciones para ejecución de “obras de reparación de primera necesidad” o de actuaciones de mejora de la accesibilidad y supresión de barreras físicas o de la comunicación, así como por la necesidad de proceder de acuerdo con los principios de eficacia, eficiencia, racionalización y agilidad de los procedimientos administrativos.*

### **JUSTIFICACIÓN:**

*Con respecto al objeto: este departamento es receptor de un número importante de demandas de ayudas económicas para la rehabilitación de viviendas o para la adaptación de las mismas por necesidad de mejorar su accesibilidad, procedentes de familias y personas en situación de emergencia social.*

*Con respecto a procedimiento: hasta la fecha, se han suscrito convenios de colaboración con ocasión de cada convocatoria de subvenciones de cada una de aquellas dos líneas de actuación (primera necesidad y accesibilidad), lo que ha generado una carga administrativa para cada uno de los Ayuntamientos interesados fruto de la tramitación de los sucesivos convenios de reducida vigencia, generando una complicada gestión y demoras en la tramitación de las convocatorias. Y teniendo en cuenta que las Entidades Locales, como el resto de las Administraciones Públicas, están obligados a actuar de acuerdo con los principios de eficacia, eficiencia, racionalización y agilidad de los procedimientos administrativos y demás principios de*





Ayuntamiento  
**SANTA LUCÍA**  
SECRETARIA GENERAL  
LAMT/RAC

#### OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35  
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A Nº Rqtro : 01350228

*organización y de funcionamiento previstos en el art. 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, es por lo que la aprobación y firma del presente convenio reduciría las cargas administrativas, con vocación de vigencia plurianual.*

De conformidad con lo establecido en el art. 47 de la Ley 7/1985, de 2 Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 51 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y demás preceptos concordantes; antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, por la Presidencia se somete a votación su especial declaración de urgencia, que es aprobada por unanimidad de los presentes (8 votos), mayoría absoluta legal de sus miembros.

A continuación, el Sr. Presidente, cede la palabra a la Concejala Delegada Servicios Sociales, Mayores, Infancia, Familia, Estadística, Transparencia, Vivienda y Padrón municipal: D.<sup>a</sup> Antonia María Álvarez Omar, quien expone los términos de la propuesta.

Finalizada su exposición, se abre un turno de intervenciones, sin que ninguno de los presentes haga uso de la palabra.

Vista la documentación obrante al expediente, y especialmente, el Informe Propuesta suscrito electrónicamente por la Jefatura de Servicio de Jefa de Servicio de Atención Social a la Ciudadanía y Acción Comunitaria, cuyo tenor literal es el siguiente:

#### "INFORME-PROPUESTA

*Vista la Providencia dictada por la Concejala el Departamento de Acción Social para que se proceda a la incoación de expediente para realizar los trámites preceptivos para la suscripción, si procede, del Convenio de Colaboración entre el Consorcio de Viviendas de Gran Canaria y los Ayuntamientos de Gran Canaria.*

#### ANTECEDENTES

*PRIMERO.- Que siendo competente esta Jefatura de Servicio, se inicia el trámite del expediente relativo a la solicitud de suscripción del Convenio de Colaboración entre el Consorcio de Viviendas de Gran Canaria y los Ayuntamientos de Gran Canaria para la gestión como entidad colaboradora de las subvenciones promovidas por el consorcio de viviendas de Gran Canaria, destinadas a la ejecución de "obras de reparación de primera necesidad" o de actuaciones de mejora de la accesibilidad y supresión de barreras físicas o de la comunicación.*

*SEGUNDO.- Visto que el objeto del Convenio según su cláusula primera es establecer el cauce de colaboración entre el Consorcio de Viviendas de Gran Canaria y el Ayuntamiento de Santa Lucía para la gestión de las subvenciones que se concedan a las personas beneficiarias residentes en nuestro municipio, y que no se realiza ninguna modificación en las obligaciones atribuidas al Ayuntamiento con respecto a convenios firmados con anterioridad.*



TERCERO.-Teniendo en cuenta que en estos momentos se está gestionando la "Convocatoria de subvenciones destinadas a obras de reparación de primera necesidad en viviendas de personas en situación de vulnerabilidad (ejercicio 2020)", cuyo acuerdo de concesión se publicará en breve y que hasta ahora se venía aprobando un Convenio por convocatoria y año, hasta que no se apruebe el actual no se contará con el instrumento jurídico que regule las relaciones mutuas de cara a la gestión de las subvenciones de primera necesidad 2020, antes citada.

CUARTO.- Considerando por tanto, que su suscripción no solo responde al principio de simplificación administrativa, sino que consolida el irremplazable papel del Ayuntamiento como entidad colaboradora en la gestión de estas subvenciones y que con el presente convenio se ampara la gestión de cuantas convocatorias se aprueben en el futuro (durante su vigencia inicial de cuatro años).

QUINTO.- Respecto a la vigencia del Convenio, la cual se establece en la cláusula tercera, se recoge que el plazo de duración del Convenio será de cuatro años, pudiéndose prorrogar por mutuo acuerdo por dos años más, hasta completar el máximo legal de seis años.

SEXTO.- En relación a la necesidad o no de fiscalización previa, esta Jefa de Servicio entiende y así lo informa, que en este supuesto no se requiere, a tenor de lo expuesto en el artículo 214 del TRLRHL, donde se recoge literalmente que:

"1. La función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquéllos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso", no considerando que sea éste alguno de los supuestos.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### LEGISLACIÓN APLICABLE

- I. Constitución Española de 1978.
- II. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- III. Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias.
- IV. Ley 2/2003, de 30 de enero, de Vivienda de Canarias.
- V. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- VI. Real Decreto 887/2006 de 21 de julio que aprueba el Reglamento de subvenciones.
- VII. Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias.
- VIII. Restante normativa de general y pertinente aplicación.





Ayuntamiento  
**SANTA LUCÍA**  
SECRETARÍA GENERAL  
LAMT/RAC

#### OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35  
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A Nº Rqtro : 01350228

*ÚNICO.- De la competencia en materia de vivienda en el ámbito de los servicios sociales comunitarios.-*

*La Constitución Española que establece un marco de referencia inicial para el desarrollo normativo especialmente los artículos que a continuación se señalan:*

- *El art. 47 sobre el mandato a los poderes públicos para hacer efectivo el derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada.*
- *El 148.1 – 3º, respecto de las competencias que pueden asumir de las Comunidades Autónomas en materia de vivienda.*

*Con base a las previsiones del texto constitucional, el Estatuto de Autonomía de Canarias (Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias) dispone, en su artículo en su artículo 143.1 que “Corresponde a la Comunidad Autónoma de Canarias la competencia exclusiva en materia de vivienda (...)”.*

*La Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias estipula en el artículo 11 que “(...) los municipios canarios asumirán, en todo caso, las competencias que les asignen como propias las leyes sectoriales de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre (...) vivienda”.*

*La Ley 7/1985, de 7 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece:*

- *En su artículo 25.1 que “el municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la Comunidad vecinal”.*

- *En su artículo 25.2 que “el municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:”, especificando en su apartado a) “Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística. Protección y gestión del Patrimonio histórico. Promoción y gestión de la vivienda de protección pública con criterios de sostenibilidad financiera. Conservación y rehabilitación de la edificación”.*

- *Según su artículo 57, los convenios de colaboración se configuran como instrumentos para la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, aplicable de forma extensiva a las relaciones entre las Administraciones Locales.*

*En este mismo sentido, la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, en su artículo 15, establece que “el Gobierno de Canarias con los Ayuntamientos y Cabidos Insulares y éstos con los Ayuntamientos de su isla, podrán celebrar convenios en los que establezcan libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de fines comunes de interés público”.*

*La Ley 2/2003, de 30 de enero, de Vivienda de Canarias recoge las competencias de los Ayuntamientos en materia de vivienda indicando que son titulares de las siguientes competencias respecto a “(...) Control sanitario de viviendas. b) Promoción y gestión de viviendas. c) Gestión, administración y conservación del parque público de viviendas de titularidad municipal”. Por su parte, el Consorcio de Viviendas de Gran Canaria tiene competencias de vivienda en el marco de los artículos 5 y 25 de la misma norma legal.*



Atendiendo a todo lo expuesto es por lo que se informa favorablemente la suscripción del Ayuntamiento de Santa Lucía al Convenio tipo de Colaboración entre el Consorcio de Viviendas de Gran Canaria y el Ayuntamiento de Santa Lucía para la gestión de las subvenciones que se concedan a las personas beneficiarias residentes en el municipio de Santa Lucía y se propone, a la Alcaldía:

**PRIMERO.-** Aprobar la Adhesión al Convenio de Colaboración entre el Consorcio de Viviendas de Gran Canaria y los Ayuntamientos de Gran Canaria para la gestión como entidad colaboradora de las subvenciones promovidas por el consorcio de Viviendas de Gran Canaria, destinadas a la ejecución de "obras de reparación de primera necesidad" o de actuaciones de mejora de la accesibilidad y supresión de barreras físicas o de la comunicación.

**SEGUNDO.-** Facultar al Sr. Alcalde Presidente para la suscripción de la adhesión al referido Convenio así como, para la firma de cualquier documento, dictar los actos y realizar los trámites pertinentes para llevar a buen fin el presente acuerdo.

**TERCERO.-** Dar traslado de este acuerdo al Consorcio de Viviendas de Gran Canaria del Cabildo de Gran Canaria".

Vista la Memoria justificativa suscrita por la Jefatura de Servicio en relación al asunto epigrafiado, cuyo tenor literal es el siguiente:

**"MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO.**

La presente Memoria se redacta en cumplimiento de lo previsto en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, que establece la necesidad de acompañar al Convenio una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en la referida Ley.

**TÍTULO DEL CONVENIO:**

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSORCIO DE VIVIENDAS DE GRAN CANARIA Y LOS AYUNTAMIENTOS DE GRAN CANARIA PARA LA GESTIÓN COMO ENTIDAD COLABORADORA DE LAS SUBVENCIONES PROMOVIDAS POR EL CONSORCIO DE VIVIENDAS DE GRAN CANARIA, DESTINADAS A LA EJECUCIÓN DE "OBRAS DE REPARACIÓN DE PRIMERA NECESIDAD" O DE ACTUACIONES DE MEJORA DE LA ACCESIBILIDAD Y SUPRESIÓN DE BARRERAS FÍSICAS O DE LA COMUNICACIÓN.**

**PARTES FIRMANTES:**

- Consorcio de Viviendas de Gran Canaria.
- Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana.

**OBJETO DEL CONVENIO:**

Establecer el cauce de colaboración para la gestión de las subvenciones que se concedan a las personas beneficiarias residentes en el municipio, de conformidad con lo





Ayuntamiento  
**SANTA LUCÍA**  
SECRETARÍA GENERAL  
LAMT/RAC

#### OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35  
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

establecido en las Bases que regulan las subvenciones destinadas “a obras de reparación de primera necesidad” o “a actuaciones de mejora de la accesibilidad y supresión de barreras físicas o de la comunicación”, en viviendas de personas en situación de vulnerabilidad.

### 1. ANÁLISIS DE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DEL CONVENIO:

La Constitución Española que establece un marco de referencia inicial para el desarrollo normativo especialmente los artículos que a continuación se señalan:

- El art. 47 sobre el mandato a los poderes públicos para hacer efectivo el derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada.
- El 148.1 – 3º, respecto de las competencias que pueden asumir de las Comunidades Autónomas en materia de vivienda.

Con base a las previsiones del texto constitucional, el Estatuto de Autonomía de Canarias (Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias) dispone, en su artículo en su artículo 143.1 que “Corresponde a la Comunidad Autónoma de Canarias la competencia exclusiva en materia de vivienda (...)”.

La Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias estipula en el artículo 11 que “(...) los municipios canarios asumirán, en todo caso, las competencias que les asignen como propias las leyes sectoriales de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre (...) vivienda”.

La **Ley 7/1985, de 7 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local** establece:

- En su artículo 25.1 que “el municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la Comunidad vecinal”.

- En su artículo 25.2 que “el municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:”, especificando en su apartado a) “Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística. Protección y gestión del Patrimonio histórico. Promoción y gestión de la vivienda de protección pública con criterios de sostenibilidad financiera. Conservación y rehabilitación de la edificación”.

Según su artículo 57, los convenios de colaboración se configuran como instrumentos para la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, aplicable de forma extensiva a las relaciones entre las Administraciones Locales.

En este mismo sentido, la **Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias**, en su artículo 15, establece que “el Gobierno de Canarias con los Ayuntamientos y Cabidos Insulares y éstos con los Ayuntamientos de su isla, podrán celebrar convenios en los que establezcan libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de fines comunes de interés público”.

La **Ley 2/2003, de 30 de enero, de Vivienda de Canarias** recoge las competencias de los Ayuntamientos en materia de vivienda indicando que son titulares de las siguientes competencias respecto a “(...) Control sanitario de viviendas. b) Promoción y gestión de



viviendas. c) *Gestión, administración y conservación del parque público de viviendas de titularidad municipal*". Por su parte, el Consorcio de Viviendas de Gran Canaria tiene competencias de vivienda en el marco de los artículos 5 y 25 de la Ley 2/2003, de 30 de enero, de Vivienda de Canarias y de sus Estatutos.

*En virtud de las competencias en materia de vivienda referidas, de la existencia de dos líneas de subvenciones destinadas a viviendas de personas en situación de vulnerabilidad por parte del Consorcio de Viviendas de Gran Canaria que alcanzan el ámbito territorial de este municipio, y considerando la posibilidad de actuar esta administración como entidad colaboradora en la gestión de las subvenciones (art. 12.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones), este Convenio de Colaboración es el cauce adecuado para regular las condiciones y obligaciones que asumirá cada parte (art. 16 Ley de Subvenciones).*

## **2. IMPACTO ECONÓMICO PREVISTO DEL CONVENIO.**

*El Ayuntamiento de Santa Lucía actúa como entidad colaboradora de la gestión de las subvenciones destinadas "a obras de reparación de primera necesidad" o "a actuaciones de mejora de la accesibilidad y supresión de barreras físicas o de la comunicación" en materia de viviendas, otorgadas por el Consorcio de Viviendas de Gran Canaria. Conforme al art. 12.1 de la Ley de Subvenciones.*

*Tal y como se recoge en la cláusula cuarta "El importe a transferir al Ayuntamiento, como entidad colaboradora, se indicará expresamente en resolución de concesión de subvenciones de la oportuna convocatoria, comprendiendo la suma de los importes reconocidos a cada uno de los beneficiarios/as residentes en su término municipal, cuyo destino será única y exclusivamente sufragar la ejecución de las obras de reparación objeto de la subvención".*

*Por su parte, en la cláusula séptima se establece que el libramiento de los fondos públicos se efectuará con carácter de abono anticipado y se hará efectivo una vez acreditado estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de la seguridad social, así como corriente de pago de la obligación por reintegro de subvenciones u otras obligaciones en los términos del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.*

*Asimismo, se recoge la obligación por parte del ayuntamiento de la contabilización en su presupuesto de la citada cantidad en partida finalista, con objeto de permitir su seguimiento y facilitar s adecuada justificación.*

*Por lo expuesto, no existe aportación económica por parte del Ayuntamiento de Santa Lucía, siendo la cantidad a transferir por el Consorcio de Viviendas al Ayuntamiento, la que comprende los importes reconocidos a los beneficiarios/as y destinada única y exclusivamente a sufragar la ejecución de las obras de reparación objeto de la subvención. El Ayuntamiento contará con sus servicios técnicos para la correcta ejecución de las actuaciones, así como para la elaboración o supervisión de cuanta documentación sea imprescindible para la obtención de licencias, autorizaciones y permisos de los beneficiarios. Los Servicios Técnicos facultativos municipales, junto a los del Consorcio de Viviendas, realizarán las actuaciones de control o supervisión de las reparaciones de las viviendas objeto de subvención.*

## **3. CARÁCTER NO CONTRACTUAL DEL CONVENIO.**

*Del clausulado del Convenio, se desprende que la consecución de su objeto no consiste en una prestación a cambio de precio ni las partes tienen un interés patrimonial. Esta*





Ayuntamiento  
**SANTA LUCÍA**  
SECRETARIA GENERAL  
LAMT/RAC

#### OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35  
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A Nº Rqtro : 01350228

administración actúa como entidad colaboradora de la gestión de las subvenciones destinadas, en el ámbito de su territorio, "a obras de reparación de primera necesidad" o "a actuaciones de mejora de la accesibilidad y supresión de barreras físicas o de la comunicación" en materia de viviendas, otorgadas por el Consorcio de Viviendas de Gran Canaria en virtud de los artículos 12 y 16 de la Ley de Subvenciones para la consecución de un fin común (art. 47.1 Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público).

Por lo expuesto, el presente Convenio de Colaboración, se encuentra excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (art. 6).

#### **4. CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN LA LEY 40/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DEL RÉGIMEN JURÍDICO.**

El Convenio de Colaboración a suscribir, es conforme al régimen específico regulado en la normativa en materia de subvenciones, en concreto, en el artículo 16 de la Ley General de Subvenciones, así como, para lo no recogido la regulación anterior, al régimen general para la suscripción de Convenios establecido en la Ley 40/2015 de RJSP (art. 47 – 53). En cuanto a la duración del Convenio, se ajusta a lo estipulado en el artículo 16.2 de la Ley General de Subvenciones al no tener un plazo de vigencia superior a cuatro años ni con las posibles prórrogas el conjunto la duración total del convenio de colaboración excede de seis años".

Visto el Informe Jurídico obrante al expediente, cuyo tenor literal es el siguiente:

#### **"INFORME JURÍDICO**

Visto que, con fecha de 17/06/2021, se solicita a la Sección de Asesoría Jurídica informe relativo a la conformidad a Derecho del proyectado Convenio de Colaboración con el Consorcio de Viviendas de Gran Canaria, emito el presente en base a los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Que, con fecha 18/05/2021, se acordó por el Consejo Ejecutivo del Consorcio de Viviendas de Gran Canaria, la aprobación del Convenio de Colaboración tipo a suscribir con los Ayuntamientos para la gestión como entidades colaboradoras de las subvenciones promovidas por el propio Consorcio, y destinadas a la ejecución de "obras de reparación de primera necesidad" o de "actuaciones de mejora de la accesibilidad y supresión de barreras físicas o de la comunicación".

**SEGUNDO.-** Que, con R.E. nº. 2021017048 y fecha 27/05/2021, se remite al Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía, escrito de Doña María Concepción Monzón Navarro, en su condición de Vicepresidenta del Consorcio, con el siguiente tenor literal:

<< (...) con el ánimo de que por ese Ayuntamiento se inicien los trámites conducentes a la suscripción del oportuno Convenio, una vez aprobado por el órgano competente municipal.

Consideramos que su suscripción no solo responde al principio de simplificación administrativa, sino que consolida el irremplazable papel del Ayuntamiento como entidad colaboradora en la gestión de estas subvenciones.



Habida cuenta de que, en estos momentos, se está gestionando la "Convocatoria de subvenciones destinadas a obras de reparación de primera necesidad en viviendas de personas en situación de vulnerabilidad (ejercicio 2020)", cuyo acuerdo de concesión se publicará a principio de junio 2021, se solicita que – a la mayor brevedad posible- se apruebe dicho Convenio y se remita la certificación oportuna de cara a su efectiva suscripción, lo que permitirá el posterior libramiento de los fondos públicos correspondientes a los beneficiarios de su municipio (...)

Insistimos en que con este Convenio se ampara no solo la gestión de esta convocatoria, sino de cuantas otras se aprueben en el futuro-durante su vigencia inicial de cuatro años-, estando previsto que en 2021 el Consorcio también convoque las "Subvenciones para la ejecución de actuaciones que tengan como finalidad la mejora de la accesibilidad y la supresión de barreras físicas o de la comunicación, en viviendas de personas en situación de vulnerabilidad" dotadas con 600.000,00 €. (...)>>

Acompañándose el presente escrito, de la Certificación del Acuerdo referido en el Antecedente Primero y el Borrador del Convenio de Colaboración proyectado.

**TERCERO.-** En virtud de Providencia, de fecha 03/06/2021, se acuerda que, por el Departamento de Acción Social, se proceda a la incoación del expediente en que se realicen los trámites pertinentes para la suscripción del Convenio de Colaboración con el Consorcio de Viviendas de Gran Canarias.

**CUARTO.-** Que, con fecha 05/06/2021, la Jefatura del Servicio de Atención Social a la Ciudadanía y Acción Comunitaria emite Informe-Propuesta, de cuyo tenor literal destacamos:

<<(…) Atendiendo a todo lo expuesto es por lo que se informa favorablemente la suscripción del Ayuntamiento de Santa Lucía al Convenio tipo de Colaboración entre el Consorcio de Viviendas de Gran Canaria y el Ayuntamiento de Santa Lucía para la gestión de las subvenciones que se concedan a las personas beneficiarias residentes en municipio de Santa Lucía y se propone, a la Alcaldía:

**PRIMERO.-** Aprobar la Adhesión al Convenio de Colaboración entre el Consorcio de Viviendas de Gran Canaria y los Ayuntamientos de Gran Canaria para la gestión como entidad colaboradora de las subvenciones promovidas por el consorcio de Viviendas de Gran Canaria, destinadas a la ejecución de "obras de reparación de primera necesidad" o de actuaciones de mejora a la accesibilidad y supresión de barreras físicas o de comunicación.(…)>>

**QUINTO.-** Asimismo, con fecha del mismo día, la Jefatura del Servicio de Atención Social a la Ciudadanía y Acción Comunitaria emite Memoria Justificativa de la Necesidad y Oportunidad de la Suscripción del Convenio, con el siguiente contenido:

<<(…) **1. ANÁLISIS DE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DEL CONVENIO:**

La Constitución Española que establece un marco de referencia inicial para el desarrollo normativo especialmente los artículos que a continuación se señalan:

- El art 47 sobre el mandato a los poderes públicos para hacer efectivo el derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada.
- El art 148.1 -3º, respecto de las competencias que pueden asumir de las Comunidades Autónomas en materia de vivienda. (...)

En virtud de las competencias en materia de vivienda referidas, de la existencia de dos líneas de subvenciones destinadas a viviendas de personas en situación de vulnerabilidad por parte del Consorcio de Viviendas de Gran Canaria que alcanzan el ámbito territorial de este municipio, y considerando la posibilidad de actuar esta administración como entidad





Ayuntamiento  
**SANTA LUCÍA**  
SECRETARÍA GENERAL  
LAMT/RAC

#### OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35  
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A Nº Rqtro : 01350228

colaboradora en la gestión de subvenciones (art. 12.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, este Convenio de Colaboración es el cauce adecuado para regular las condiciones y obligaciones que asumirá cada parte (art. 16 Ley de Subvenciones).

## 2. IMPACTO ECONÓMICO PREVISTO DEL CONVENIO

(...) no existe aportación económica por parte del Ayuntamiento de Santa Lucía, siendo la cantidad a transferir por el Consorcio de Viviendas al Ayuntamiento, la que comprende los importes reconocidos a los beneficiarios/as y destinada única y exclusivamente a sufragar la ejecución de las obras de reparación objeto de subvención. El Ayuntamiento contará con sus servicios técnicos para la correcta ejecución de las actuaciones, así como para la elaboración o supervisión de cuanta documentación sea imprescindible para la obtención de licencias, autorizaciones y permisos de los beneficiarios. Los Servicios Técnicos facultativos municipales, junto a los del Consorcio de Viviendas, realizarán las actuaciones de control o supervisión de las reparaciones de las viviendas objeto de subvención (...)>>

**SEXTO.-** Que, con fecha 15/06/2021, tiene entrada en el Servicio de Subvenciones el expediente relativo a la adhesión al Convenio que nos atañe

**SÉPTIMO.-** Que, con fecha 15/06/2021, se emite Informe Técnico por la Jefatura del Servicio de Subvenciones, en el cual se dispone que:

<<(…) No se trata de la rehabilitación de viviendas de protección pública sino viviendas de propiedad privada que, mediante la acreditación de necesidad social por los técnicos/as de Servicios Sociales municipales, precisan de obras de rehabilitación o de accesibilidad por lo que la competencia de este Ayuntamiento para firmar este convenio procede del 25.2.e) de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local.

**Órgano competente para la aprobación del Convenio.-** El órgano competente para la aprobación del Convenio del Consorcio de Viviendas de Gran Canaria es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud del acuerdo del pleno extraordinario celebrado el 5 de julio de 2019.

**Entidad colaboradora.-** La figura de la entidad colaboradora en materia de gestión de subvenciones viene recogida en el art. 12 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones y el Ayuntamiento de Santa Lucía actúa como tal puesto que en sus obligaciones figura el pago a los beneficiarios y la gestión de la documentación pero la concesión y quien aporta los fondos es el Consorcio de Viviendas.

**Obligaciones de carácter económico.-** El presente convenio no genera obligaciones de carácter económico ya que la financiación de las subvenciones procede del Consorcio de Viviendas y tan sólo se trata de gestión administrativa por parte del Ayuntamiento de Santa Lucía (...)>>

A los antecedentes referidos, le son de aplicación las siguientes:

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**PRIMERA.-** Resulta de aplicación la siguiente legislación:



- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante , LRBRL)
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público (en adelante, LRJSP)
- Real decreto legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local (en adelante, TRRL)
- Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias, (en adelante, LMC)
- Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen jurídico de las Administraciones públicas de Canarias (en adelante, LRJAPC)
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP)
- Ley 2/2003, de 30 de enero, de Vivienda de Canarias (en adelante, LVC)
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS)
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, RLGS).

**SEGUNDA.-** De conformidad con el artículo 111 del TRRL, <<Las Entidades locales podrán concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración, y deberán cumplirlos a tenor de los mismos, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas, en su caso, en favor de dichas Entidades>>.

Por su parte, el artículo 47.1 de la LRJSP establece que, <<son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común>>.

Contemplándose, conforme a su apartado segundo, entre los convenios que pueden suscribir las Administraciones Públicas, los <<convenios interadministrativos firmados entre dos o más Administraciones Públicas, o bien entre dos o más organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes de distintas Administraciones públicas, y que podrán incluir la utilización de medios, servicios y recursos de otra Administración Pública, organismo público o entidad de derecho público vinculado o dependiente, para el ejercicio de competencias propias o delegadas>>.

En este contexto, procede exponer que, en virtud del artículo 4 del Estatuto del Consorcio de Viviendas de Gran Canaria (BOP nº.86, de 04/07/2008), el Consorcio constituye una Entidad Jurídica Pública de carácter asociativo y por tiempo indefinido, dotada del personalidad jurídica plena e independiente de las de sus miembros, con tan amplia capacidad jurídica en derecho público y privado como requiera la realización de sus propios fines.

Dicho esto, el convenio marco de colaboración, surge de un acuerdo de voluntades, con derechos y obligaciones claramente definidas, sin tener por objeto prestaciones propias de los contratos, y siendo partes una Administración Pública, en sentido estricto (Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía), y una Entidad de Derecho Público adscrita al Cabildo de Gran Canaria (Consorcio de Viviendas de Gran Canaria).

**TERCERA.-** En virtud del artículo 48.1 de la LRJSP, <<Las Administraciones Públicas, sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes y las





Ayuntamiento  
**SANTA LUCÍA**  
SECRETARÍA GENERAL  
LAMT/RAC

#### OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35  
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rqtro : 01350228

*Universidades públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia>>.*

*Estableciéndose, por el apartado tercero del mismo precepto, que la suscripción de convenios <<deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera>>.*

*En términos similares, se pronuncia el artículo 57.2 de la LRBRL al establecer que <<la suscripción de convenios y constitución de consorcios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, eliminar duplicidades administrativas y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera>>.*

*Concretamente, dispone el artículo 15.2 del LRJAPC, que <<a través de los convenios de colaboración las partes podrán coordinar sus políticas de fomento dirigidas a un mismo sector, distribuir las subvenciones otorgadas por una de ellas con referencia al ámbito territorial o población de otra, ejecutar puntualmente obras o servicios de la competencia de una de las partes, compartir las sedes, locales o edificios que sean precisos para el desarrollo de competencias concurrentes; ceder y aceptar la cesión de uso de bienes patrimoniales, desarrollar actividades de carácter prestacional y adoptar las medidas oportunas para alcanzar cualquiera otra finalidad, de contenido análogo a las anteriores>>.*

*En relación al objeto reseñado en el precedente precepto, establece el artículo 16.1 de la LGG que, <<se formalizará un convenio de colaboración entre el órgano administrativo concedente y la entidad colaboradora en el que se regularán las condiciones y obligaciones asumidas por ésta>>.*

*En cuanto al objeto del proyectado Convenio, se indica en su Cláusula Primera que <<pretende establecer el cauce de colaboración entre el Consorcio de Viviendas de Gran Canaria y el Ayuntamiento de Santa Lucía, para la gestión de las subvenciones que se concedan a las personas beneficiarias residentes en su municipio, de conformidad con lo establecido en las Bases que regulan las subvenciones destinadas “a obras de reparación de primera necesidad” o “actuaciones de mejora de la accesibilidad y supresión de barreras físicas o de la comunicación”, en viviendas de personas en situación de vulnerabilidad>>. Habiéndose publicado las referidas Bases Reguladoras, en el Boletín Oficial de la Provincia número 63, de 25/05/2018, y número 133, de 04/11/2020.*

*En otros términos, la suscripción del mismo tiene como fin que, el Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía, ejerza las funciones propias como entidad colaboradora, actuando en nombre y por cuenta del Consorcio (órgano concedente) a todos los efectos relacionados con la subvención, entregando y distribuyendo los fondos públicos a los beneficiarios-vecinos del municipio (artículo 12 LGS, Cláusula Quinta del Borrador).*

**CUARTA.-** *En relación con las precedentes consideraciones jurídicas, resulta necesario reseñar el fin último de la suscripción del convenio, que no es otro que la mejora de las condiciones de accesibilidad de las viviendas, la supresión de barreras físicas o de la comunicación, y la reparación de aquellas viviendas cuyos propietarios se encuentren en situación de vulnerabilidad.*



Pudiendo, por ende, encuadrarse la suscripción del convenio en las competencias propias de esta Administración, como son: la conservación y rehabilitación de la edificación (artículo 25.2.a LRBRL), la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social (artículo 25.2.e LRBRL), la vivienda y los servicios sociales, en términos generales, (artículo 11.n y q LMC), y la promoción y gestión de la vivienda (artículo 6.1.LVC).

**QUINTA.-** Los convenios de colaboración que celebre la Administración no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos administrativos no siéndoles aplicables, por tanto, las previsiones de la LCSP, cuyo artículo 6.1 excluye del ámbito de aplicación de la Ley los convenios interadministrativos.

Siendo la figura del “convenio de colaboración” como un acto de naturaleza extracontractual, resulta necesario analizar el contenido del acuerdo que se pretende y el objeto de las prestaciones a realizar. De modo que, el objeto del acuerdo no debe ser una obra, una concesión de obras públicas, una concesión de servicios públicos, un suministro o un servicio, en la forma regulada por los artículos 12 a 18 de la LCSP, ni tampoco un contrato administrativo especial ni uno de los privados definidos en los artículos 25 y 26 del mismo texto legal.

Así, conforme a las Cláusulas Primera, Segunda y Quinta del borrador remitido, el objeto y las obligaciones derivadas del mismo no se enmarcan en ninguna de las figuras anteriormente referidas.

**SEXTA.-** En cuanto al contenido del Convenio Marco, conforme al artículo 49 de la LRJSP, el mismo deberá incluir, al menos, las siguientes materias:

- Sujetos que suscriben el convenio y la capacidad jurídica con que actúa cada una de las partes (Intervienen).
  - La competencia en la que se fundamenta la actuación de la Administración Pública, de los organismos públicos y las entidades de derecho público vinculados o dependientes de ella o de las Universidades públicas (Exponen).
  - Objeto del convenio y actuaciones a realizar por cada sujeto para su cumplimiento, indicando, en su caso, la titularidad de los resultados obtenidos (Cláusulas Primera y Quinta).
  - Obligaciones y compromisos económicos asumidos por cada una de las partes, si los hubiera, indicando su distribución temporal por anualidades y su imputación concreta al presupuesto correspondiente de acuerdo con lo previsto en la legislación presupuestaria (Cláusulas Cuarta y Séptima).
  - Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes y, en su caso, los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento (Cláusulas Octava, Novena y Décima).
  - Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes (Cláusulas Quinta y Octava).
  - El régimen de modificación del convenio. A falta de regulación expresa la modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.
- Plazo de vigencia del convenio (Cláusula Tercera).





Ayuntamiento  
**SANTA LUCÍA**  
SECRETARÍA GENERAL  
LAMT/RAC

#### OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35  
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A Nº Rqtro : 01350228

Por su parte, el artículo 16.3 de la LGS, exige que el convenio de colaboración entre la entidad concedente (Consortio de Viviendas de Gran Canaria) y la colaboradora (Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía), contengan, como mínimo, los siguientes extremos:

- Definición del objeto de la colaboración y de la entidad colaboradora (Cláusulas Primera y Segunda).
- Identificación de la normativa reguladora especial de las subvenciones que van a ser gestionadas por la entidad colaboradora (Exponen y Cláusula Segunda).
- Plazo de duración del convenio de colaboración (Cláusula Tercera, en concordancia con el artículo 16.2 de la LGS).
- Medidas de garantía que sea preciso constituir a favor del órgano administrativo concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación (no se establece)
- Requisitos que debe cumplir y hacer cumplir la entidad colaboradora en las diferentes fases del procedimiento de gestión de las subvenciones (Cláusula Séptima)
- En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, determinación del período de entrega de los fondos a la entidad colaboradora y de las condiciones de depósito de los fondos recibidos hasta su entrega posterior a los beneficiarios (Cláusulas Séptima y Novena).
- En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, condiciones de entrega a los beneficiarios de las subvenciones concedidas por el órgano administrativo concedente (apartado b) de la Cláusula Quinta).
- Forma de justificación por parte de los beneficiarios del cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento de las subvenciones y requisitos para la verificación de la misma (Bases reguladoras referidas en el Exponen y apartado c) de la Cláusula Quinta)
- Plazo y forma de la presentación de la justificación de las subvenciones aportada por los beneficiarios y, en caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, de acreditación por parte de la entidad colaboradora de la entrega de los fondos a los beneficiarios (Cláusula Octava)
- Determinación de los libros y registros contables específicos que debe llevar la entidad colaboradora para facilitar la adecuada justificación de la subvención y la comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas (Cláusula Octava)
- Obligación de reintegro de los fondos en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la subvención y, en todo caso, en los supuestos regulados en el artículo 37 de la LGS (Cláusula Novena)
- Obligación de la entidad colaboradora de someterse a las actuaciones de comprobación y control previstas en el artículo 15.1 d) de la LGS (apartado d) de la Cláusula Quinta y Cláusula Octava)
- Compensación económica que en su caso se fije a favor de la entidad colaboradora (Conforme a la Cláusula Primera, in fine, "esta colaboración no conlleva ninguna compensación económica a favor del referido Ayuntamiento").

A este respecto y analizado el texto de convenio se cumple lo preceptuado por ambos preceptos, a excepción de las medidas de garantía que sea preciso constituir a favor del órgano administrativo concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación. Debiendo remitirnos, conforme al artículo 21 de la LGS, a lo preceptuado, en esta materia, por el RLGS.

Concretamente establece el artículo 42.2 del Reglamento que, <<quedan exonerados de la constitución de garantía, salvo previsión expresa en contrario en las bases reguladoras: a) Las Administraciones Públicas, sus organismos vinculados o dependientes y las sociedades mercantiles estatales y las fundaciones del sector público estatal, así como análogas entidades de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales (...)>>.



En consecuencia, para pronunciarnos sobre este punto, debemos acudir a las Bases Reguladoras referidas en el Expone del Borrador del Convenio. No estableciéndose por las Bases Reguladoras del procedimiento para la concesión de subvenciones destinadas a obras de reparaciones de primera necesidad, en viviendas de personas en situación de vulnerabilidad (BOP nº. 133, de 04/11/2020), ni por las Bases Reguladoras de las subvenciones destinadas a obras de reparación de primera necesidad en viviendas de personas en situación de vulnerabilidad (BOP nº. 63, de 25/05/2018), medidas de garantía a constituir, a favor del Consorcio.

En conclusión, quien suscribe considera que el Borrador del Convenio proyectado no presenta impedimento, en lo que a su contenido se refiere.

**SÉPTIMA.-** Respecto a los trámites preceptivos para la suscripción del proyectado convenio, conforme al artículo 50 LRJSP, <<será necesario que el convenio se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley>>

De modo que, tal y como consta en el Antecedente Quinto de este informe, con fecha 05/06/2021, el Servicio de Atención Social a la Ciudadanía y Acción Comunitaria ha informado sobre la necesidad y oportunidad de la suscripción del convenio, en los términos legalmente exigidos.

**OCTAVA.-** En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria de fecha 05/07/2019.

Por su parte, la firma del convenio acordado por el Pleno competará al Alcade-Presidente, en virtud del artículo 31.1.e) de la LMC, siendo asistido en su ejercicio por la Secretaría general a los efectos de fe pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 55.1 a) de la misma ley.

Por último, de conformidad con el artículo 40.2. j) de la LMC, corresponde a los Concejales de Área <<el seguimiento del cumplimiento y ejecución de los contratos y Convenios>>.

Visto lo expuesto, y de acuerdo con los antecedentes.

### INFORMO

**PRIMERO.-** No existe inconveniente jurídico para la suscripción del Convenio de Colaboración con el Consorcio de Viviendas de Gran Canaria, para la gestión por parte del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía, como entidad colaboradora, de las subvenciones destinadas a la ejecución de "mejora de la accesibilidad y la supresión de barreras físicas o de la comunicación" y "obras de reparación de primera necesidad", en viviendas de personas en situación de vulnerabilidad.

**SEGUNDO.-** Corresponde a la Junta de Gobierno local la aprobación del referido Convenio.

**TERCERO.-** Dar traslado del acuerdo que se adopte al Alcalde-Presidente Don Santiago Miguel Rodríguez Hernández, a los efectos de su suscripción y firma.





Ayuntamiento  
**SANTA LUCÍA**  
SECRETARÍA GENERAL  
LAMT/RAC

**OFICINAS MUNICIPALES**

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35  
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A Nº Rqtro : 01350228

**CUARTO.-** Dar traslado del acuerdo que se adopte a la Vicepresidenta del Consorcio de Viviendas de Gran Canaria, Doña María Concepción Monzón Navarro, a los efectos de su suscripción y firma.”

Visto el Convenio de Colaboración entre el Consorcio de Viviendas de Gran Canaria y los Ayuntamientos de Gran Canaria para la gestión como entidad colaboradora de las subvenciones promovidas por el consorcio de Viviendas de Gran Canaria, destinadas a la ejecución de “obras de reparación de primera necesidad” o de actuaciones de mejora de la accesibilidad y supresión de barreras físicas o de la comunicación, obrante al expediente.

A la vista de los Informes de la Jefatura de Servicio de Atención Social a la Ciudadanía y Acción Comunitaria, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros presentes (8 votos), mayoría absoluta legal, acuerda:

**PRIMERO.-** Aprobar la Adhesión al Convenio de Colaboración entre el Consorcio de Viviendas de Gran Canaria y los Ayuntamientos de Gran Canaria para la gestión como entidad colaboradora de las subvenciones promovidas por el consorcio de Viviendas de Gran Canaria, destinadas a la ejecución de “obras de reparación de primera necesidad” o de actuaciones de mejora de la accesibilidad y supresión de barreras físicas o de la comunicación, que se inserta a continuación:

“CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL AYUNTAMIENTO DE ..... PARA LA GESTIÓN COMO ENTIDAD COLABORADORA DE LAS SUBVENCIONES PROMOVIDAS POR EL CONSORCIO DE VIVIENDAS DE GRAN CANARIA, DESTINADAS A LA EJECUCIÓN DE “OBRAS DE REPARACIÓN DE PRIMERA NECESIDAD” O DE “ACTUACIONES DE MEJORA DE LA ACCESIBILIDAD Y SUPRESIÓN DE BARRERAS FÍSICAS O DE LA COMUNICACIÓN”.

En Las Palmas de Gran Canaria, a la fecha de su firma electrónica.

De una parte, DOÑA MARÍA CONCEPCIÓN MONZÓN NAVARRO, en calidad de Vicepresidenta del Consorcio de Viviendas de Gran Canaria, con NIF P3500028J y domicilio en calle Profesor Agustín Millares Carló nº 10, bajo, C.P. 35003 Las Palmas de Gran Canaria.

Y, de otra parte,....., en calidad de ..... del Iltre. Ayuntamiento de ....., con domicilio en .....

**INTERVIENEN**

La primera, DOÑA MARÍA CONCEPCIÓN MONZÓN NAVARRO, actuando en nombre y representación del Consorcio de Viviendas de Gran Canaria, expresamente facultada para la celebración de este acto por Acuerdo del Consejo Ejecutivo de ..... (por delegación del Consejo de Dirección, conferida por Acuerdo de 21 de mayo de 2018, ratificado con fecha 24 de septiembre de 2019); y asistido de DOÑA M<sup>a</sup> DOLORES RUIZ SAN ROMÁN, Secretaria del Consorcio, a los efectos de fe pública conforme al artículo 14 B de los Estatutos del Consorcio de Viviendas de Gran Canaria (publicados en el B.O.P. nº 86, de 4 de julio de 2008).

El segundo, D/D<sup>a</sup> ....., en su calidad de representante del Iltre. Ayuntamiento de ....., expresamente facultado para este acto por acuerdo del ..... de fecha .... y asistido por D/D<sup>a</sup> ....., que actúa en su condición de Secretario/a General del Ayuntamiento, a los efectos



de fe pública conforme al artículo 55.1 a) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, Ley de Municipios de Canarias y art. 92 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Se reconocen ambas partes competencia y capacidad para suscribir el presente convenio, y en su virtud

#### EXPONEN

1.- Que el Consorcio de Viviendas de Gran Canaria, entidad de derecho público adscrita al Cabildo de Gran Canaria, tiene encomendado el ejercicio de las competencias en materia de Vivienda previstas en el art. 25 de la Ley 2/2003, de 30 de enero, de Vivienda de Canarias, así como también las previstas en sus Estatutos.

2.- Que el Ayuntamiento tiene las competencias en materia de vivienda señaladas en el art. 6 de la citada Ley de Vivienda de Canarias, así como las previstas en el art. 25.2.a) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local.

3.- El Consorcio de Viviendas viene convocando desde hace varios años dos líneas de subvenciones destinadas a viviendas de personas en situación de vulnerabilidad: la primera, para la ejecución de obras de reparación de primera necesidad; y la segunda, para la ejecución de actuaciones que tengan como finalidad la mejora de la accesibilidad y la supresión de barreras físicas o de la comunicación.

Esta actividad de fomento tiene una consolidada trayectoria y se incluye en el correspondiente Plan Estratégico de Subvenciones anual dentro del Objetivo estratégico 1. Mejora de las condiciones de vida, en materia de vivienda, de personas y colectivos en situación de dificultad o vulnerabilidad.

Actualmente, las Bases reguladoras de ambas subvenciones fueron aprobadas por el órgano competente y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, a saber:

- BOP nº 63, de 25 de mayo de 2018: Bases reguladoras de las subvenciones para la ejecución de actuaciones que tengan como finalidad la mejora de la accesibilidad y la supresión de barreras físicas o de la comunicación, en viviendas de personas en situación de vulnerabilidad.

- BOP nº 133, de 4 de noviembre de 2020: Bases reguladoras de las subvenciones destinadas a obras de reparación de primera necesidad en viviendas de personas en situación de vulnerabilidad.

4.- En ambos casos, los Ayuntamientos juegan un importante papel como entidades colaboradoras en los términos previstos en el art. 12 de la Ley General de Subvenciones 38/2003, de 17 de noviembre.

Así se prevé en dichas Bases que "Tendrán la consideración de entidades colaboradoras del artículo 12 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los respectivos Ayuntamientos de la isla de Gran Canaria en los que radiquen las viviendas de las personas que resulten beneficiarias de estas subvenciones, a fin de que entreguen y distribuyan los fondos públicos a las dichas personas de su municipio, además de colaborar en la gestión de estas subvenciones en los términos expuestos en estas bases".

Para ello, se han suscrito convenios de colaboración con ocasión de cada convocatoria de subvenciones de cada una de aquellas dos líneas de actuación, lo que ha generado una carga administrativa para este Consorcio y para cada uno de los Ayuntamientos interesados





Ayuntamiento  
**SANTA LUCÍA**  
SECRETARÍA GENERAL  
LAMT/RAC

#### OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35  
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A Nº Rqtro : 01350228

fruto de la tramitación de los sucesivos convenios de reducida vigencia, generando una complicada gestión y demoras en la tramitación de las convocatorias.

5.- Que las Entidades Locales, como el resto de las Administraciones Públicas, así como el Consorcio de Viviendas están obligados a actuar de acuerdo con los principios de eficacia, eficiencia, racionalización y agilidad de los procedimientos administrativos y demás principios de organización y de funcionamiento previstos en el art. 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La reducción de las cargas administrativas es ostensiblemente manifiesta en el caso de la suscripción de un convenio único que ampare y regula las condiciones de prestación de la colaboración de los Ayuntamientos en la tramitación de las convocatorias de subvenciones referidas, con vocación de vigencia plurianual.

6.- Que las Bases reguladoras de las Subvenciones destinadas a la ejecución de “obras de reparación de primera necesidad” y las de “actuaciones de mejora de la accesibilidad y supresión de barreras físicas o de la comunicación” establecen el mismo procedimiento para el libramiento de los fondos públicos a los Ayuntamientos, a fin de que los entreguen y distribuyan entre los beneficiarios de su municipio, además de colaborar en la gestión de estas subvenciones en los términos expuestos en dichas bases. Para ello, se prevé que la entrega de los fondos se efectuará una vez firmado el oportuno convenio, además de establecerse otros condicionantes relativos a la contabilización en el presupuesto, justificación de su aplicación y sometimiento a actuaciones de comprobación, entre otras colaboraciones.

7.- Que, basándose en los antecedentes jurídicos expuestos, y para obtener la mayor eficacia en la ejecución de las ayudas concedidas por el Consorcio de Viviendas de Gran Canaria, acuerdan establecer el presente Convenio para coordinar sus respectivas actuaciones, las cuales se llevarán a cabo de acuerdo con las siguientes

#### CLÁUSULAS

##### PRIMERA: OBJETO

El presente Convenio pretende establecer al cauce de colaboración entre el Consorcio de Viviendas de Gran Canaria y el Ayuntamiento de ..... para la gestión de las subvenciones que se concedan a las personas beneficiarias residentes en su municipio, de conformidad con lo establecido en las Bases que regulan las subvenciones destinadas “a obras de reparación de primera necesidad” o “a actuaciones de mejora de la accesibilidad y supresión de barreras físicas o de la comunicación”, en viviendas de personas en situación de vulnerabilidad.

Dichas bases, referenciadas en el exponendo 3º, podrán ser objeto de alguna modificación puntual que no afecte a la regulación, prevista en este Convenio, de los Ayuntamientos como entidades colaboradoras en la gestión de estas subvenciones.

Esta colaboración no conlleva ninguna compensación económica a favor del referido Ayuntamiento.

##### SEGUNDA: RÉGIMEN DE APLICACIÓN



*El Ayuntamiento, como Entidad Colaboradora en relación con las subvenciones otorgadas por el Consorcio de Viviendas de Gran Canaria, se regirá por el presente Convenio y por lo establecido en el articulado de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, así como el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las Bases de Ejecución del Consorcio de Viviendas y las Bases reguladoras de estas subvenciones a las que se ha hecho referencia con anterioridad.*

#### **TERCERO: PLAZO DE DURACIÓN**

*El plazo de vigencia del presente convenio es de CUATRO años, pudiéndose prorrogar por mutuo acuerdo por DOS años más, hasta completar el máximo legal de seis años, de conformidad con lo dispuesto en el art. 16.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*

*En cualquier momento antes de la finalización de la vigencia inicial o prorrogada podrá acordarse su extinción, previa solicitud del Ayuntamiento. En su caso, la extinción del convenio no afectará a la convocatoria que se encuentre en tramitación, la cual habrá de culminarse con dicha colaboración.*

#### **CUARTO: IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN**

*La cantidad a transferir al Ayuntamiento, como entidad colaboradora, se indicará expresamente en resolución de concesión de subvenciones de la oportuna convocatoria, comprendiendo la suma de los importes reconocidos a cada uno de los beneficiarios/as residentes en su término municipal, cuyo destino será única y exclusivamente sufragar la ejecución de las obras de reparación objeto de la subvención.*

*Se practicará notificación a cada Ayuntamiento en los términos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de la publicación de la referida resolución en el Boletín Oficial de la Provincia y portal del Consorcio de Vivienda de Gran Canaria [www.viviendagc.org](http://www.viviendagc.org).*

*Estas cuantías individualizadas por beneficiarios/as responderán de los costes del contratista que ejecutará las obras (beneficio industrial y gastos generales), así como del IGIC hasta el importe máximo concedido a cada beneficiario.*

#### **QUINTO: OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO COMO ENTIDAD COLABORADORA**

*El Ayuntamiento, como Entidad Colaboradora, asume las obligaciones que establece el artículo 15 de la Ley General de Subvenciones, y especialmente las siguientes:*

a) *El Ayuntamiento contará con sus servicios técnicos para la correcta ejecución de las actuaciones y, además, en los supuestos en que resulte necesario, en la elaboración o supervisión de cuanta documentación sea imprescindible para la obtención de licencias, autorizaciones y permisos a los beneficiarios.*

b) *Efectuar el libramiento al endosatario (contratista) que señale el beneficiario de la subvención, una vez ejecutada la reparación bajo la supervisión del servicio técnico municipal. En este caso necesariamente habrá de haberse formalizado el endoso antes de la ejecución de la actuación.*

*Como alternativa al supuesto anterior, el Ayuntamiento podrá efectuar el libramiento al beneficiario directamente previa acreditación documental de la efectiva*





Ayuntamiento  
**SANTA LUCÍA**  
SECRETARÍA GENERAL  
LAMT/RAC

#### OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35  
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A Nº Rgto : 01350228

*ejecución de las obras objeto de la subvención e informe favorable del servicio técnico municipal.*

*En cualquier caso, la ejecución de obras de reparaciones de las viviendas de los beneficiarios estará sometida a las actuaciones de control o supervisión de los Servicios Técnico facultativos municipales y del Consorcio de Viviendas de Gran Canaria.*

c) *Justificar ante el Consorcio, haberse realizado la actividad y cumplido la finalidad de la subvención, así como el gasto realizado, con la conformidad de los beneficiarios. Esta justificación deberá presentarse, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad, en los términos recogidos en la cláusula siguiente.*

d) *En el supuesto de que se produzcan incidencias o imprevistos durante el periodo de gestión de estas subvenciones, serán comunicadas de inmediato a este Consorcio.*

e) *El Ayuntamiento se somete a las actuaciones de comprobación de la ejecución de obras por parte del Servicio Técnico facultativo de este Consorcio y a las de control financiero por parte de la Intervención del mismo.*

#### SEXTO: PLAZO PARA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

*El plazo para la ejecución las obras de reparación objeto de la subvención será de DIEZ MESES a contar desde el mismo día en que liberen los fondos a favor del Ayuntamiento. Dicho plazo podrá ampliarse a su petición, si las circunstancias lo aconsejan, de conformidad con lo dispuesto en el art. 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, previa aprobación del oportuno expediente.*

*El mero retraso en la ejecución de las obras o en la justificación de la subvención, no se considerarán automáticamente un incumplimiento, de conformidad con el principio de proporcionalidad, siempre que:*

a) *El importe de la misma se hubiese destinado a los fines para los que fue concedida.*

b) *En el momento de la justificación el Ayuntamiento acredite que ha mantenido una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.*

c) *La demora en la ejecución resulte razonable al conjunto de actuaciones que debió realizar para dar cumplimiento a la finalidad de la subvención, siendo irrelevante el retraso para entender cumplida ésta.*

#### SÉPTIMO: LIBRAMIENTO DE LOS FONDOS A LOS AYUNTAMIENTOS COMO ENTIDADES COLABORADORAS.

*El libramiento de los fondos públicos al Ayuntamiento en el radican las viviendas de las personas beneficiarias de estas subvenciones se efectuará con carácter de abono anticipado y se hará efectivo una vez acreditado por dicho Ayuntamiento que está al corriente de las obligaciones tributarias y de la seguridad social, así como al corriente de pago de la obligación por reintegro de subvenciones anteriores u otras circunstancias que pudieran corresponder en los términos establecidos en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.*

*La notificación referida en la cláusula Cuarta anterior, requerirá dicha acreditación al referido Ayuntamiento.*



*El Ayuntamiento procederá a la contabilización en su presupuesto de la citada cantidad en partida finalista, con objeto de permitir su seguimiento y facilitar su adecuada justificación.*

#### **OCTAVO: JUSTIFICACION DE LA SUBVENCIÓN**

*1. La justificación de la subvención se efectuará por el Ayuntamiento mediante la presentación en el Consorcio de Viviendas de la cuenta justificativa acompañada de certificación del gasto realizado expedida por el interventor u órgano equivalente fiscalizador de la Corporación al que corresponda la gestión de cada actuación subvencionada, en la que se relacionarán para cada beneficiario las actividades realizadas, su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos, así como, en su caso, el reintegro de los fondos sobrantes.*

*El plazo para su presentación será de TRES MESES contados a partir de la finalización del plazo para la realización de la actividad. Este plazo de justificación podrá igualmente ser ampliado de conformidad con lo dispuesto en el art. 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su concordante de la citada Ley 39/2015, siempre que no exceda de la mitad del mismo.*

*2. El Consorcio de Viviendas de Gran Canaria podrá comprobar, a través de la técnica de muestreo aleatorio simple, los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir la remisión de los justificantes de gasto seleccionados. A estos efectos, la totalidad de las subvenciones concedidas constituirá la población. Para calcular el tamaño de la muestra se aplicará un nivel de confianza del 85% y un margen de error del 10%.*

#### **NOVENO: REINTEGRO**

*El Ayuntamiento queda obligado al reintegro de los fondos percibidos en concepto de esta subvención en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos para la concesión de la misma, y, en todo caso, en los supuestos regulados en el art. 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y teniendo en consideración lo dispuesto en la Cláusula Undécima.*

#### **DÉCIMO: JURISDICCIÓN**

*Cada una de las partes intervinientes acepta las obligaciones a las que se han comprometido, obligándose a cumplirlas de conformidad con la Ley, los usos y la buena fe. Este Convenio tiene naturaleza administrativa por lo que cualquier cuestión litigiosa que pueda derivarse del mismo se someterá a la Jurisdicción Contencioso Administrativa.*

#### **UNDÉCIMO: PROTECCIÓN DE DATOS**

*Al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 679/2016, la Ley Orgánica de Protección de Datos y Garantía de Derechos Digitales 3/2018 y las normativas de privacidad en vigor, la presente cláusula establece:*

*- El tratamiento de los datos personales se limitará a las actuaciones necesarias para desempeñar correctamente la gestión de las actividades mencionadas en las cláusulas del convenio. Las partes se comprometen a efectuar dicho tratamiento de acuerdo con lo dispuesto en este convenio y, en todo caso, con las normas legales y reglamentarias aplicables*





Ayuntamiento  
**SANTA LUCÍA**  
SECRETARIA GENERAL  
LAMT/RAC

**OFICINAS MUNICIPALES**

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35  
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rqtro : 01350228

- Las partes se obligan a guardar secreto respecto de los datos personales que conozcan en aplicación del presente convenio, y asumen la obligación de no divulgarlos ni comunicarlos a otras personas, excepto en los casos previstos en la normativa vigente y siempre que sea estrictamente necesario para cumplir los fines de este encargo de tratamiento. Estas obligaciones subsistirán aun después de finalizar este convenio.

- Los firmantes se comprometen asimismo a observar las medidas técnicas y organizativas necesarias para garantizar la seguridad, integridad y confidencialidad de los datos personales cuya recogida o tratamiento se realice dentro de sus instalaciones.

- Las partes informarán a sus trabajadores de las obligaciones contenidas en esta cláusula y les exigirá su cumplimiento. Las partes serán responsables del tratamiento de datos de carácter personal y responderán como tal de las infracciones en que hubiesen incurrido, en el caso de que destinen los datos personales a otra finalidad distinta de la establecida en este convenio, los comuniquen a terceras personas, vulneren el deber de guardar secreto sobre los mismos o los utilicen indebidamente.

En prueba de conformidad, firman el presente convenio de colaboración en duplicado ejemplar, quedando uno en poder de cada parte, en la fecha de su firma.

POR EL CONSORCIO DE VIVIENDAS  
DE GRAN CANARIA

M<sup>a</sup> Concepción Monzón Navarro

SECRETARIA DEL CONSORCIO DE  
VIVIENDAS DE GRAN CANARIA

M<sup>a</sup> Dolores Ruiz San Román

POR EL AYUNTAMIENTO DE ...

.....

SECRETARIO/A AYUNTAMIENTO DE...

.....”

**SEGUNDO.-** Facultar al Sr. Alcalde Presidente para la suscripción de la adhesión al referido Convenio así como, para la firma de cualquier documento, dictar los actos y realizar los trámites pertinentes para llevar a buen fin el presente acuerdo.

**TERCERO.-** Dar traslado de este acuerdo al Consorcio de Viviendas de Gran Canaria del Cabildo de Gran Canaria.

## II.- PARTE DECLARATIVA

### 3.- COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA.-

Por la Presidencia se manifiesta que se traen tres felicitaciones, y a continuación se pasan a exponer:



1.- Por la Presidencia se cede la palabra al Sr. Concejal Delegado de Obras Públicas y Seguridad (Policía Local, Emergencias y Protección Civil), D. Francisco José García López, quien da cuenta del Informe emitido por el Comisario Jefe de la Policía Local de Santa Lucía, obrante al expediente, y cuyo tenor literal es el siguiente:

*"D. JOSÉ LUIS HERRERA LEÓN, COMISARIO JEFE DE LA POLICÍA LOCAL por medio del presente, tiene a bien dirigirse a Vd. y exponerle cuanto sigue:*

*La protección del medio ambiente viene siendo un pilar de vertebración social, y en su preservación y cuidado han de participar todos los sectores sociales, siendo un cometido y objetivo de la Policía Local lograr que se cumplan las acciones de protección y preservación del medio ambiente en el ámbito municipal, y la intervención en caso de incumplimiento a la normativa al respecto.*

*En este sentido, el Policía Local con NIP 11628 es uno de los agentes encargados de esta tarea y así viene realizando una labor digna de resaltar en este último años acometiendo actuaciones que ha posibilitado no solo identificar a numerosos infractores de vertidos incontrolados, sino que inclusive ha posibilitado que varias zonas degradadas por el abandono de invernaderos en nuestro municipio estén volviendo a un estado paisajístico importantísimo, como puede ser la zona al sureste del Parque Urbano "Camilo Sánchez", donde el abandono de los invernaderos y numerosos residuos desfavorecía el ornato de una zona céntrica de nuestro municipio.*

*También, el Policía Local con NIP 10908, desde hace aproximadamente seis meses, tiene encomendado como objetivo de su servicio la detección de vehículos abandonados por sus propietarios en distintas vías del municipio, pues esto supone igualmente un serio problema de ocupación de espacios públicos, de deterioro de estos espacios, así como de problemas de salubridad y medioambientales que a la vez viene generando múltiples quejas vecinales. Así, este policía local con la colaboración de la Concejalía de Limpieza, ha detectado y comprobado en este periodo cerca de 600 vehículos en estado de abandono en las vías públicas del municipio.*

*Con los medios técnicos puestos a disposición por esta Jefatura, este agente, con la perseverancia y profesionalidad que cada día desarrolla en esa labor, ha conseguido contactar con 450 titulares de estos vehículos para que procedan voluntariamente a retirarlos de la vía pública o bien a entregarlos en los centros autorizados de tratamiento de vehículos en su vida final. Igualmente ha procedido a la apertura de 100 expedientes para iniciar su retirada de la vía pública de forma forzosa, cumpliendo los trámites previstos en la Ley 1/1999, de 29 de enero de Residuos de Canarias.*

*Queda aún una ardua tarea por delante, pero la constancia, dedicación y profesionalidad que vienen demostrando en los últimos meses estos dos funcionarios policiales con importantes acciones, resulta digno de serles reconocidas estas funciones por esta Jefatura de Policía y por ello lo elevo a su consideración.*

*Por todo ello propongo que por la Junta de Gobierno Local se eleve propuesta de Felicitación y Agradecimiento por la labor que vienen desempeñando como funcionarios de estas Policía Local en la preservación del medio ambiente en el municipio a los policías locales D. Abraham Jonathan González Sánchez con NIP 11628, y a D. Seima García Hernández con NIP 10908; por la profesionalidad demostrada, la perseverancia y actitud demostrado con la*





Ayuntamiento  
**SANTA LUCÍA**  
SECRETARÍA GENERAL  
LAMT/RAC

**OFICINAS MUNICIPALES**

Avda. de las Tirajanas, 151 Tifs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35  
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A Nº Rqtro : 01350228

*atención y protección del medio ambiente y por la labor de concienciación a la ciudadanía en la necesidad de evitar el vertido incontrolado de residuos, así como el abandono de vehículos en la vía pública, lo cual sin duda está significando una importante mejora paisajística en nuestro municipio.*

*(...)*”.

Por lo expuesto, la Junta de Gobierno Local felicita por las actuaciones realizadas a los Sres. Agentes de la Policía Local, D. Abraham Jonathan González Sánchez y D. Seima García Hernández, con NIP 11628 y 10908, respectivamente.

2.- El Sr. Concejel Delegado de Obras Públicas y Seguridad (Policía Local, Emergencias y Protección Civil), D. Francisco José García López, quien da cuenta del Informe emitido por el Comisario Jefe de la Policía Local de Santa Lucía, obrante al expediente, y cuyo tenor literal es el siguiente:

*“JOSE LUIS HERRERA LEÓN, COMISARIO JEFE de la Policía Local de Santa Lucía, por medio del presente, tiene a bien dirigirse a VD. y exponerle cuanto sigue:*

*Que siendo las 19:30 horas del pasado 03 de julio de 2021, los Policías Locales con NIP 12146, 10550, 10775, 12279 Y 12484 integrantes de la unidad UPIR que se encontraban realizando un dispositivo estático de control en la intersección de las calles Deán Rodríguez Bolaños con Cervantes, se percatan como desde el vehículo matrícula 5441 BRZ que circulaba hacia el punto de control, un varón que ocupaba el asiento del copiloto se tira literalmente del vehículo, pudiendo coincidir por sus características con D. LUIS ALVARADO ALEMÁN, alias “El Bufo”.*

*Que dada la rápida y decisiva intervención en la que se constata su identidad, sobre el cual existían numerosas requisitorias judiciales, lo propicia una persecución en la que el posteriormente detenido accede en algunas viviendas, salta desde varias azoteas, y accede a diversas fincas privadas situadas en el propio barranco de Tirajana.*

*Que a dicho operativo de búsqueda se unieron los componentes del turno de tarde, integrado por el oficial con NIP 13135 y los policías 13158, 12373, 12863, 11989, 13835, 13801 y 12733, los cuales debidamente coordinados con la UPIR pudieron proceder a la detención sobre las 21:50 horas en las proximidades de la calle Padre Claret donde tiene la residencia familiar.*

*Por todo ello, propongo que por la Junta de Gobierno Local u órgano competente, se eleve propuesta de Felicitación a los policías intervinientes en este meritorio servicio, dada la alarma social extendida en el municipio generada por las continuas actuaciones delictivas del detenido, tanto es así, que una vez detenido por los funcionarios policías numerosos vecinos se intentaban acercar al objeto de agredir al mismo.*

*(...)*”.

Por lo expuesto, la Junta de Gobierno Local felicita por las actuaciones realizadas al Oficial de la Policía Local, D. Félix Espinosa Bolaños, con NIP 13135; y a los Sres. Agentes de la Policía Local, D. Carmelo Déniz Llanera (NIP 12146), D. Iván Jesús



Hernández Alfonso (NIP 10550), D. Octavio González Herrera (NIP 10775), D<sup>a</sup> Laura Torres Pedraza (NIP 12279), D. Eduardo N. Sosa Mendoza (NIP 12484), D. Amado De La Cruz Sánchez (NIP 13158) D. Francisco Javier Rodríguez Miranda (NIP 12373), D. José Manuel Mesa Jesús (NIP 12863), D. Raúl Jiménez Hernández (NIP 11989), D. Víctor Mejías García (NIP 13835), D. Víctor Manuel Almeida Ramírez (NIP 13801) y D. Sergio García Hidalgo (NIP 12733).

3.- El Sr. Concejal Delegado de Obras Públicas y Seguridad (Policía Local, Emergencias y Protección Civil), D. Francisco José García López, quien da cuenta del Informe emitido por el Comisario Jefe de la Policía Local de Santa Lucía, obrante al expediente, y cuyo tenor literal es el siguiente:

*“ JOSE LUIS HERRERA LEÓN, COMISARIO JEFE de la Policía Local de Santa Lucía, por medio del presente, tiene a bien dirigirse a VD. y exponerle cuanto sigue:*

*Que siendo las 03:20 horas del pasado 14 de abril de 2021, los Policías Locales con NIP 13131 y 12733 respectivamente fueron comisionados por el CECOM en la calle Domingo Doreste esquina con la calle Espronceda, toda vez que una joven en avanzado estado de gestación se encontraba en la zona en avanzado estado de gestación con síntomas evidentes de alumbramiento.*

*Que los policías intervinientes, localizan a la joven sentada en el suelo en posición de alumbramiento en compañía de su madre, pudiendo observar cómo el mismo era inminente dado que la joven tenía parte de la bolsa a la vista.*

*Que consta en el informe policial realizado por los funcionarios actuantes que se adjunta, como la joven se encontraba recostada en el suelo, con parte de la bolsa ya a la vista, por lo que su actuación de forma decidida y con los medios que tenían al alcance asistieron a la joven en el alumbramiento, manteniendo la calma y asistiendo el parto hasta lograr la salida del bebé y colocarlo en el regazo de la madre cubierto con una manta térmica hasta la llegada de los servicios sanitarios.*

*Por todo ello, propongo que por la Junta de Gobierno Local u órgano competente, se eleve propuesta de Felicitación a los policías intervinientes en este meritorio servicio, siendo los Agentes Eduardo J. García Álvarez (A13131) y Sergio García Hidalgo (12733)*

*(...)”.*

Por lo expuesto, la Junta de Gobierno Local felicita por las actuaciones realizadas a los Sres. Agentes de la Policía Local, D. Eduardo J. García Álvarez y D. Sergio García Hidalgo, con NIP 13131 y 12733, respectivamente.

#### **- BOLETINES OFICIALES Y CORRESPONDENCIA**

No hubo.





Ayuntamiento  
**SANTA LUCÍA**  
SECRETARIA GENERAL  
LAMT/RAC

**OFICINAS MUNICIPALES**

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35  
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

**III.- PARTE DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN**

**4.- FUNCIONES FISCALIZADORAS A LAS QUE SE REFIERE EL ART. 46.2 DE LA LEY 7/85.:**

**- MOCIONES, RUEGOS Y PREGUNTAS.**

No hubo.

**FIN DE LA SESIÓN.-** Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia se levanta la sesión, siendo las 09 horas y 29 minutos, de todo lo cual como Secretaria General Accidental, doy fe.

En Santa Lucía, a 13 de julio de 2021

VºB  
El Alcalde Presidente  
Fdo. Santiago Miguel Rodríguez Hernández



La Secretaria General Accidental  
Fdo. Raquel Alvarado Castellano

